Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo l. - Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con 10 previsto en el articulo 20.3 m) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. - Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 3. - Categorías de las calles.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa, del articulo 4 y siguientes, las vías públicas en este Municipio se clasificaran en una sola categoría.

Artículo 4. - Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

a) Quiosco instalado por m2 y año 12,00 €.

Artículo 5. Normas de gestión.

l. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a la que Se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Las Licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el articulo 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la

no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, sea cual sea la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará, lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artícu10 47.1 de la Ley 39/1.988 de 29 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por anualidades en las oficinas de Recaudación Municipal, dentro del primer trimestre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1. 998, habiendo estado expuesto al público por el plazo legalmente establecido, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.